

## “Expediente de las Rectoras del Consejo Nacional Electoral de 2009 a 2018”

En el ejercicio del derecho “...*al control de la gestión pública...*” establecido en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asociación Civil Súmate, organización de ciudadanos de la sociedad civil venezolana que desde su fundación en el año 2002 vela por el cumplimiento de los principios fundamentales que rigen la organización y celebración de las consultas electorales y refrendarias; ha elaborado el actual documento denominado “Expediente de las Rectoras del Consejo Nacional Electoral (CNE)”.

Los hechos que presentamos en este documento son desde 2009 hasta marzo de 2018. La razón por la cual se toma como inicio de este Expediente el año 2009 obedece a que fue el año en el cual coincidieron como rectoras del CNE las ciudadanas Tibisay Lucena, Sandra Oblitas, Socorro Hernández y Tania D´Amelio.

En 2009 las rectoras Tibisay Lucena y Sandra Oblitas venían desempeñándose como presidenta y vicepresidenta del directorio del CNE, respectivamente, desde que fueron juramentadas por la Asamblea Nacional para estos cargos el 28 de abril de 2006 en representación del sector de la Sociedad Civil; además, ambas fueron ratificadas al frente de este organismo electoral para un nuevo período de siete (7) años por decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el viernes 26 de diciembre de 2014, a pesar de su comprobada gestión en beneficio de una parcialidad política.

Las rectoras Socorro Hernández y Tania D´Amelio, fueron juramentadas para estos cargos el 3 de diciembre de 2009, no obstante haberse demostrado que eran militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) durante el período de postulaciones, que fue del 20 de octubre al 02 de noviembre de ese año, lo cual está prohibido y es contrario a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 296 de la Constitución y 9, numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), pruebas que anexamos. Ambas rectoras del CNE también fueron ratificadas para un nuevo período de siete (7) años por decisión de la Sala Constitucional del TSJ el 13 de diciembre de 2016, a pesar de estar en curso una Demanda de Nulidad introducida el 26 de noviembre de 2009, por Inconstitucionalidad de la Lista Final de los Seleccionados por el Comité de Postulaciones Electorales de la Asamblea Nacional para ser

nombrados Rectores del CNE. Las rectoras Socorro Hernández y Tania D'Amelio se incorporaron a su nueva gestión 2016 – 2023 al frente del Poder Electoral el 14 de diciembre de 2016.

En el transcurso de estos nueve (9) años, las rectoras Tibisay Lucena, Sandra Oblitas, Socorro Hernández y Tania D'Amelio son responsables de la comisión de una serie de irregularidades, ilegalidades y omisiones al frente del Poder Electoral, que enumeramos y desarrollamos más adelante, entre las cuales incluimos:

- La concesión de un período adicional de 4 años a los miembros de los Concejos Municipales elegidos el 07 de agosto de 2005, que debieron hacer en agosto de 2009, y haber otorgado un año adicional a los alcaldes electos en 2008, que debieron renovarse en 2012, comicios que fueron realizados el 8 de diciembre de 2013;
- La omisión en la convocatoria de las Elecciones parciales de Diputado Nominal en la circunscripción 11 del estado Zulia en 2014 para la Asamblea Nacional, y de la convocatoria de las Elecciones para Alcaldes en los municipios Arismendi del estado Sucre y Pedro Gual del estado Miranda, producto del fallecimiento de ambos burgomaestres antes de cumplirse la mitad de su período constitucional y legal;
- La eliminación de las Elecciones al Parlamento Latinoamericano en 2015;
- El diferimiento de las Elecciones Regionales, que debieron ocurrir a más tardar en diciembre de 2016 y que realizaron el 15 de octubre de 2017, solo para cargos de Gobernadores de estados, excluyendo a los Legisladores Estadales;
- La suspensión el 20 de octubre de 2016 de la Solicitud del Referendo Revocatorio del Presidente de la República Nicolás Maduro;
- La supeditación de las Elecciones Regionales al proceso de Renovación de los Partidos Políticos en el primer semestre de 2017;
- El incumplimiento de su obligación legal de realizar el sorteo anual de los electores que debieron asumir el servicio electoral obligatorio en 2017;
- Su apoyo el 3 de mayo de 2017 a la convocatoria ilegal de la anticonstitucional Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y la realización de estos comicios al margen de la Constitución y leyes electorales;

- No han respondido a un Recurso de Ley por el fraude electoral cometido en las Elecciones de Gobernadores en el estado Bolívar del 15 de octubre de 2017, con el fin de favorecer al candidato oficialista Justo Noguera, quien asumió las funciones de Gobernador sin haber ganado estos comicios. Este recurso fue introducido el 23 de ese mes por el candidato opositor Andrés Velásquez, habiendo transcurrido a la fecha más de cinco meses del evento electoral sin que se hayan pronunciado.
- La convocatoria de las Elecciones de Alcaldes y Gobernador del Estado Zulia para el 10 de diciembre de 2017, excluyendo los cargos de Concejales Municipales, Alcaldes Metropolitano de Caracas y del Distrito Alto Apure, así como de Concejales de ambas cámaras;
- La violación del estado de Derecho al [convocar Elecciones de Gobernador del Estado Zulia para el 10 de diciembre de 2017](#), por negarse el mandatario regional electo Juan Pablo Guanipa a juramentarse ante la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC), sin que hubiese ocurrido realmente la vacante absoluta del cargo de gobernador del Zulia, desconociendo así la soberanía popular expresada en el voto el [domingo 15 de octubre](#) que lo eligió para el período de cuatro (4) años (2017 - 2021), según los resultados publicados por el CNE en su sitio web;
- La ilegalización de los principales partidos políticos de la oposición Acción Democrática (AD), Movimiento Primero Justicia (PJ), Voluntad Popular (VP) y de la tarjeta de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD);
- La convocatoria el [07 de febrero](#) a las Elecciones Presidenciales para realizarlas el 22 de abril de 2018, y luego para el 20 de mayo, ocho meses antes de la fecha prevista, ya que corresponde hacerlos constitucional y legalmente en diciembre de 2018.
- La publicación del Registro Electoral (RE) Preliminar al 26 de febrero de 2018 para las Elecciones Presidenciales inicialmente convocadas para el 22 de abril ([nota de prensa](#) en el portal web del CNE, en el que reportan un movimiento irregular de incorporación, reubicación y actualización de 1 millón 678 mil 553 electores en el lapso tan corto de 10 días continuos, en el que además hubo dos fines de semana y dos días feriados de Carnaval.

**Estas prácticas contrarias a lo dispuesto en la Constitución y leyes electorales** (Ley Orgánica del Poder Electoral, Ley Orgánica de Procesos Electorales; Ley de Regularización de

los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales) y otras de la República (Ley Orgánica del Poder Público Municipal; Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones; y Ley contra La Corrupción), **van desde convocar y realizar elecciones cuando no corresponden y realizarlas en lapsos que comprometen las mínimas garantías de transparencia, hasta llegar incluso a suspender y eliminar otras, colocándose por encima de la soberanía popular libremente expresada a través del voto**, violando con ello los artículos 5, 6, 63, 64, 72 y 293 de la Constitución, y 41 y 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

Las cuatro rectoras del CNE también han permitido el ventajismo electoral, la intimidación y la coacción a los electores por parte del gobierno nacional para favorecer a los candidatos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

**A continuación mencionamos y explicamos con detalle cada una de las pruebas de las irregularidades, ilegalidades y omisiones de las rectoras Tibisay Lucena, Sandra Oblitas, Socorro Hernández y Tania D'Amelio en el ejercicio de su función pública al frente del Poder Electoral desde 2009 a marzo de 2018:**

1. **Concedieron un período adicional de 4 años a los miembros de los Concejos Municipales elegidos el 07 de agosto de 2005, al no convocar a su elección cuando correspondía, que debió ser en agosto de 2009. Estos comicios fueron convocados para realizarlos el 8 de diciembre de 2013**, es decir cuatro años después de vencido el período de 4 años en el cargo para estos funcionarios de elección popular, violando con ello lo establecido en los artículos 175 constitucional y 82 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. En los documentos oficiales siguientes están las pruebas que demuestran el desconocimiento del derecho constitucional y legal de elegir y ser elegido de los venezolanos a cargos de concejales en los 335 municipios del país para el período 2009 a 2013:

1.1. **Resolución del CNE N° 090527-0301 del 27 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Electoral N° 495 del 7 de agosto de 2009:** *"mediante la cual se*

*resuelve suspender por este año la realización de la convocatoria de los procesos electorales que estaban previstos a celebrarse durante el 2009, así como de cualquier otro proceso para la elección de los titulares de cargos de elección popular que por circunstancias sobrevenidas tendrían que ser convocados en este año.”*

- 1.2. **Resolución del CNE N° 130530-0122 del 30 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Electoral N° 673 del 11 de junio de 2013, que demuestra que el proceso que fue suspendido en 2009 fue convocado para realizarlo el domingo 08 de diciembre de 2013:** *"Segundo: Convocar la celebración del proceso para la celebración de los cargos de alcalde o alcaldesa, concejal o concejala de los concejos municipales, distritales y metropolitanos para el día domingo 8 de diciembre de 2013."*
- 1.3. **Cronograma Elecciones Municipales del 8 de diciembre 2013.** Esta es otra prueba que demuestra la ejecución de las actividades para la Celebración del Proceso para la Elección de los cargos a Alcalde o Alcaldesa y Concejal o Concejala de los Concejos Municipales, Distritales y Metropolitanos para el domingo 08 de diciembre de 2013; que debieron ocurrir en agosto de 2009.
2. **Otorgaron un año de gracia a los alcaldes electos en 2008, que debieron renovarse en 2012; al convocar estos comicios para realizarlos el 8 de diciembre de 2013, violando el período de 4 años en el cargo para estos funcionarios de elección popular establecido en los artículos 174 constitucional y 82 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:**
  - 2.1. **Resolución del CNE N° 130530-0122 del 30 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Electoral N° 673 del 11 de Junio de 2013.** En el numeral 2 convoca a la Celebración del Proceso para la Elección de los Cargos a Alcalde o Alcaldesa y Concejal o Concejala de los Concejos Municipales, Distritales y Metropolitanos para el domingo 08 de diciembre de 2013, que debió ocurrir en septiembre de 2012 para los alcaldes y alcaldesas.

- 2.2. **Cronograma Elecciones Municipales del 8 de diciembre 2013.** Demuestra la ejecución de las actividades para la Celebración del Proceso para la Elección de los Cargos a Alcalde o Alcaldesa y Concejal o Concejala de los Concejos Municipales, Distritales y Metropolitanos el domingo 08 de diciembre de 2013; cuando debieron ocurrir en septiembre de 2012.
3. **Autorizaron cambios en el Registro Electoral cuando ya había cerrado para las Elecciones Regionales del 16 de diciembre de 2012 y las Elecciones Municipales del 8 de diciembre de 2013,** violando flagrantemente los artículos 35 y 40 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).
- 3.1. **Para las Elecciones Regionales del 16 de diciembre de 2012,** justificaron la migración en el mes de octubre de ese año a centros de votación de los estados donde fueron postulados como candidatos para estos comicios a 6 aspirantes a gobernadores del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV): Aristóbulo Istúriz (Anzoátegui), Tareck El Aissami (Aragua), Érika Farías (Cojedes), Ramón Rodríguez Chacín (Guárico), Yelitze Santaella (Monagas) y José Gregorio Vielma Mora (Táchira).
- 3.1.1. **El Cronograma para las Elecciones Regionales del 16 de Diciembre de 2012,** indica en la actividad número 5 que el corte del Registro Electoral Preliminar fue el 15 de abril y en la actividad número 7 señala que su publicación estaba prevista para el 30 de ese mes, y en la actividad número 27 fija la publicación del Registro Electoral Definitivo para el 25 de junio de ese año. Esto quiere decir que cuando realizaron estos cambios ya habían cerrado el Registro Electoral Preliminar y el Definitivo.
- 3.2. **Para las Elecciones Municipales del 8 de diciembre de 2013** permitieron la migración en el Registro Electoral Definitivo, publicado el 25 de agosto de ese año, de algunos candidatos a alcaldes del PSUV a centros de votación donde se postularon para estos cargos: Pérez Pirela (Alcaldía de Municipio Maracaibo del Zulia), Alcalá Cordones (Alcaldía del Municipio Vargas del estado Vargas), y Francisco Garcés (Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del estado Miranda). Estos candidatos antes de

cerrar el Registro Electoral Preliminar para estos comicios estaban inscritos en un centro de votación diferente del municipio en el cual se postularon.

3.2.1. **En la Resolución del CNE 130530-0122 del 30 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Electoral N° 673 del 11 de junio de 2013**, el numeral cuarto fija el día 21 de junio de 2013 como fecha del corte del Registro Electoral Preliminar para la Elección de los Cargos a Alcalde o Alcaldesa y Concejal o Concejala de los Concejos Municipales, Distritales y Metropolitanos.

3.2.2. **La actividad número cinco del Cronograma de las Elecciones Municipales 2013** indica que el corte del Registro Electoral Preliminar fue el 21 de junio de ese año.

4. **No rindieron cuentas al país de su gestión anual de 2013, 2014 y 2015 que debieron entregar y publicar en el primer trimestre de cada uno de estos años**, tal como lo exige el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), y los artículos 141 y 143 de la Constitución, 51 y 91, en especial el numeral 25, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción.

4.1. **En carta enviada el 11 de marzo de 2014 a los cinco rectores principales del CNE**, le solicitamos copia del correspondiente informe de 2013. No recibimos respuesta.

4.2. **En carta enviada el 12 de diciembre de 2014** a la Asamblea Nacional solicitamos acceso a Memoria y Cuenta del CNE de 2013, al no poder tener acceso a este informe. No recibimos respuesta.

4.3. **En carta enviada el 25 de febrero de 2015** solicitamos acceso a Memoria y Cuenta del CNE de 2014. No recibimos respuesta.

4.4. **En carta enviada el 26 de febrero de 2016** a los cinco rectores principales del CNE solicitamos acceso a Memoria y Cuenta del CNE de 2015. No recibimos respuesta.

5. **No convocaron a las Elecciones parciales del Diputado Nominal en la circunscripción 11 del estado Zulia (Municipios Lagunillas, Valmore Rodríguez, Baralt y Simón Bolívar) en 2014 para la Asamblea Nacional**, al producirse vacante absoluta por resultar electos como alcaldes de los Municipios Lagunillas y Valmore Rodríguez, los diputados principal Mervin Méndez y suplente Ender Pino, respectivamente, en las Elecciones Municipales del 8 de diciembre de 2013.

5.1. Las Rectoras del CNE dejaron sin representación en la Asamblea Nacional a la población de los municipios antes mencionados, violando con ello lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, ya que esta falta absoluta ocurrió antes del último año de su período: *"...En caso de falta absoluta de un principal y de su suplente elegidos y elegidas por circunscripción nominal, se convocará a elecciones parciales, para proveer las vacantes, salvo que ello ocurra en el último año del período constitucional..."*

5.2. **En carta enviada el 7 de febrero de 2014 solicitamos al CNE la convocatoria a las elecciones parciales de diputado a la AN en la circunscripción 11 del estado Zulia.**

5.3. **En carta enviada el 06 de octubre de 2014** reiteramos la primera solicitud con fecha del 07 de febrero de este año de convocar comicios parciales de Diputado en la Circunscripción 11 del estado Zulia.

6. **Convocaron a Elecciones sobrevenidas para Alcaldes en los municipios San Diego, en el estado Carabobo, y San Cristóbal, en el estado Táchira para el 25 de mayo de 2014**, como parte de una acción sincronizada ese año con el Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional bajo control oficialista y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), vulnerando el derecho a Elegir y a ser Elegido de la población de esas localidades, consagrado en los artículos 5 y 63 de la Constitución, luego del despojo de sus cargos de elección popular a los alcaldes Enzo Scarano el 09 de abril de 2014, y Daniel Ceballos el 10 de abril de 2014, por decisión de la Sala Constitucional del TSJ:



- 6.1. **Anunciaron una nueva elección para el municipio San Diego en el estado Carabobo un día después de que el TSJ destituyó al alcalde de San Diego y lo condenó a 10 meses y medio de prisión**, con el fin de que perdiera su cargo de elección popular.
- 6.2. **Convocaron las elecciones para alcaldes de los municipios San Diego y San Cristóbal** para realizarlas el 25 de mayo de 2014, el mismo día de la sentencia contra el alcalde Enzo Scarano (09 de abril de 2014). Además, convocaron estas elecciones para realizarlas en un lapso de 45 días, es decir en un mes y medio.
7. **No convocaron a las Elecciones para Alcaldes en los municipios Arismendi del estado Sucre y Pedro Gual del estado Miranda, luego de producirse las vacantes absolutas de estos cargos por fallecimientos de ambos burgomaestres en los meses de julio y octubre del año 2014**, respectivamente. Las dos vacantes se produjeron antes de cumplirse la mitad de su período constitucional y legal, porque los dos alcaldes fueron elegidos en las Municipales del 8 de diciembre de 2013. Con su negativa de convocar nuevas elecciones en estos municipios, los rectores incumplieron con lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM): ***"...Cuando se produjere la ausencia absoluta del alcalde o alcaldesa antes de tomar posesión del cargo o antes de cumplir la mitad de su período legal, se procederá a una nueva elección, en la fecha que fije el organismo electoral competente..."*** (Resaltado nuestro). Nuestra organización ciudadana les recordó en varias ocasiones esta obligación constitucional y legal en:
- 7.1. **Carta enviada el 6 de octubre de 2014** a los cinco Rectores del CNE con solicitud de convocatoria de las elecciones por vacante absoluta en el Municipio Arismendi del estado Sucre.
- 7.2. **Carta enviada el 26 de febrero de 2016** a los cinco rectores principales del CNE con solicitud de explicación de las razones por las cuales no habían convocado las

elecciones para cubrir las vacantes de los alcaldes en los municipios Arismendi del estado Sucre y Pedro Gual del estado Miranda.

7.3. **Carta enviada el 30 de agosto de 2016** a la Presidente del Directorio CNE, Rectora Tibisay Lucena, con exhortación a cumplir con sus deberes y obligaciones constitucionales y legales de convocar las elecciones para cubrir las vacantes de los alcaldes en los municipios Arismendi del estado Sucre y Pedro Gual del estado Miranda, además de facilitar el derecho a los electores de solicitar y activar el Referendo Revocatorio Presidencial.

8. **Permitieron y justificaron el Ventajismo Electoral por parte de los funcionarios del gobierno nacional, regional y municipal militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) durante todos los procesos electorales que han convocado desde 2006 hasta la fecha.** Hicimos entrega de varias Denuncias Ciudadanas en la que demostramos como el Ejecutivo Nacional hizo uso de los Recursos y Bienes del Estado, entre ellos la utilización de la plataforma de medios de comunicación social públicos, con transmisiones especiales y cadenas de radio y televisión presidenciales, para promover a los candidatos del PSUV y los de la alianza Gran Polo Patriótico (GPP):

8.1. **Denuncia Ciudadana de Súmate en Campaña del Presidente Hugo Chávez a favor de candidatos del PSUV en las Elecciones Parlamentarias del 26 de Septiembre de 2010.** Presentada ante la Contraloría General de la República el 12 de julio 2010.

8.2. **Denuncia Ciudadana de Súmate en Campaña del Presidente Hugo Chávez a favor del PSUV en 2011.** Presentada ante la Fiscalía General de la República el 23 de noviembre de 2011.

8.3. **Denuncia Ciudadana de Súmate en Campaña del Presidente Hugo Chávez a favor del PSUV en 2011.** Presentada ante la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2011.

- 8.4. **Solicitud de Súmate de prohibir la transmisión de propaganda sobre la promoción de la gestión del Presidente de la República y de los Gobiernos Nacional, Estadales y Municipales** en los medios de comunicación social televisivos, radiales impresos y digitales del país, así como también ordenar la suspensión de las Cadenas Nacionales y Transmisiones Especiales sobre inauguraciones y promoción de la obra del gobierno nacional por la plataforma de medios del Estado; desde el viernes 05 al domingo 07 de octubre, días en los cuales estaba prohibido hacer campaña electoral de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del Reglamento Especial sobre la Campaña Electoral para la Elección Presidencial 2012. Presentada ante el CNE el 04 de octubre de 2012.
- 8.5. **Denuncia Ciudadana de Súmate por Adelanto de Campaña Electoral Municipal en 2013.** Presentada ante el CNE el 21 de agosto de 2013.
- 8.6. **Denuncia Ciudadana de Súmate en Campaña Electoral Municipal en 2013.** Presentada ante el CNE el 26 de noviembre de 2013.
- 8.7. **Denuncia Ciudadana de Súmate en la Campaña Elecciones Parlamentarias del 06 de diciembre de 2015.** Presentada ante el CNE el 28 de octubre de 2015.
- 8.8. **Denuncia y solicitud de garantizar la igualdad y equidad de condiciones para todos los candidatos a diputados a la Asamblea Nacional y fuerzas políticas que los respaldan a partir del viernes 13 de noviembre al jueves 03 de diciembre,** lapso oficial de la campaña electoral; como también del viernes 04 al domingo 06 de diciembre, días en los cuales está prohibido hacer campaña electoral de acuerdo a la actividad 76 del Cronograma Oficial. Presentada ante el CNE el 12 de noviembre de 2015.
9. **Aprobaron la manipulación de la Proyección Poblacional para las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015.** Hubo modificaciones por exceso o por defecto en la proyección poblacional de diciembre de 2015 para el establecimiento de la

Tabla de Cargos y las Circunscripciones Electorales de la Asamblea Nacional (AN), con el claro fin de beneficiar al PSUV. De acuerdo con las proyecciones poblacionales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de Junio 2015 a Junio 2016 le asignaron un diputado adicional a los estados Amazonas, Guárico y Nueva Esparta, mientras que el Distrito Capital perdía un diputado por Voto Lista. Así lo indicamos e hicimos saber en el Informe que presentamos el 17 de abril de 2015:

**9.1. El estado Aragua fue beneficiado con un diputado nominal que le fue restado al estado Amazonas.**

**9.2. A nivel de municipios, parroquias y circunscripciones hubo desplazamientos de escaños de una circunscripción a otra, como ocurrió:**

**9.2.1. En el estado Miranda con la circunscripción 2** (conformada por los municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y la parroquia Leoncio Martínez del Municipio Sucre) **a la cual le fue arrebatado un diputado nominal, cuando en 2010 eligió dos, con el agravante de que ese escaño nominal fue desplazado hacia la circunscripción 6 de este mismo estado** (integrada por los municipios Lander, Urdaneta, Simón Bolívar y Cristóbal Rojas), ubicada en los Valles del Tuy, donde el PSUV ganó en 2010.

**9.2.2. En el estado Carabobo se desplazó un diputado nominal de la circunscripción 3** (municipios Naguanagua, San Diego y 5 parroquias del norte Valencia) **donde ganó la MUD en 2010, a la circunscripción 5** (Municipios Libertador y las otras 4 parroquias de Valencia), **donde el PSUV obtuvo la victoria en 2010.**

**9.2.3. En el estado Nueva Esparta al nuevo diputado nominal que le correspondía a la circunscripción 2** (García, Mariño, Maneiro y Arismendi) **se lo adjudicaron a la circunscripción 1** (Península de Macanao, Tubores, Díaz, Gómez, Antolín del Campo, Marcano y Villalba).

10. **Eliminaron las Elecciones al Parlamento Latinoamericano en 2015.** El 07 de mayo el CNE informó a través de nota de prensa publicada en su portal web que: *"...el Poder Electoral cumplirá la decisión tomada por el Poder Legislativo, de acuerdo con las competencias que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."* Esta decisión fue rechazada el viernes 08 de mayo de ese año por el Rector Luis Emilio Rondón por ser un retroceso en el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos, como es el elegir y ser elegido, y del principio constitucional de la democracia participativa y protagónica consagrada en el preámbulo de la Constitución. Fue otra evidencia de cómo las Rectoras del Poder Electoral cedieron sus competencias y atribuciones constitucionales y legales para acatar una orden del PSUV, incumpliendo su razón de ser que le exige garantizar el ejercicio del sufragio, para lo cual deben convocar y organizar las elecciones, tal como lo establecen los artículos 63 y 293 de la Constitución, 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), 41 y 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), y 10 del Reglamento General de la LOPRE:
11. **Anunciaron y convocaron en un mismo día, en rueda de prensa del lunes 22 de junio, las Elecciones Parlamentarias para el 06 de diciembre de 2015, fecha límite para la realización de estos comicios**, luego de haber exigido y ejercido presión ciudadana desde el último trimestre de 2014 y durante todo el primer semestre de 2015. Así lo corroboran las siguientes correspondencias que entregamos en la sede nacional del Poder Electoral dirigidas a cada uno de los rectores:
- 11.1. **En carta enviada el 30 de enero de 2015** solicitamos la publicación del Calendario para las Elecciones Parlamentarias de 2015, advirtiendo que debían ocurrir a más tardar en la primera quincena de diciembre de este año, en virtud de que los diputados electos en estos comicios deben juramentarse y asumir sus nuevas funciones a partir del 5 de enero de 2016.
- 11.2. **En carta enviada el 11 de febrero de 2015** solicitamos difundir la dirección completa y el horario de funcionamiento de los 1.568 centros activados para la Inscripción y Actualización en el Registro Electoral (RE), ya que solo habían publicado

en el portal web [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve) la distribución de los mismos en cada uno de los 335 municipios del país

**12. Aplicaron la ilegal e inconstitucional decisión administrativa de la Contraloría General de la República de inhabilitar para ocupar cargos públicos por el lapso de 12 meses a los aspirantes a diputados a la Asamblea Nacional (AN) para las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015**, ex alcaldes Daniel Ceballos y Enzo Scarano, y la ex diputada María Corina Machado, violando flagrantemente el artículo 42 de la Constitución. El Poder Electoral estaba obligado por los artículos 5, 63 y 64 de la Constitución a garantizar a todos los venezolanos su derecho a elegir y a ser elegido, por lo que debió desestimar esta decisión administrativa de la Contraloría General de la República, que impidió la inscripción de candidatos a diputados a la AN.

12.1. **Nota de prensa de la Contraloría del 14 de julio de 2015** que informa sobre la *"...sanción de inhabilitación de María Corina Machado, para ejercer cargos públicos en los próximos 12 meses..."*

**13. Establecieron y avalaron un doble régimen de separación para los cargos a diputados a la Asamblea Nacional.** Así lo expresaron en nota de prensa del jueves 03 de septiembre de 2015 en su portal web, en la que afirmaron que únicamente debían abandonar sus cargos con *"tres meses antes de la elección"* los funcionarios públicos que aspiran ser diputados a la Asamblea Nacional indicados en el artículo 189 de la Constitución (Presidente de la República y los gobernadores, Vicepresidente Ejecutivo, Ministros, Secretaría de la Presidencia de la República y los Presidentes y Directores de los Institutos Autónomos y empresas del Estado, secretarios de gobierno y de los Estados y autoridades de similar jerarquía del Distrito Capital); mientras que los demás funcionarios públicos debían separarse de sus cargos *"...desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive..."* Con esta decisión hicieron una interpretación interesada del artículo 189 de la Constitución, los artículos 57 de la LOPRE y 128 del Reglamento General de la LOPRE, entre los que estaban los de elección popular como diputados a los Consejos Legislativos, alcaldes y concejales; y los que se

desempeñaban en cargos administrativos de viceministros y las esposas del Presidente de la República y de los gobernadores de los estados Nueva Esparta y Táchira, entre otros.

13.1. **Las Rectoras del CNE el 03 de septiembre de 2015 informaron sobre esta decisión en nota de prensa en el portal web [cne.gov.ve](http://cne.gov.ve): *"Funcionarios públicos pueden separarse del cargo hasta el día antes de iniciar la campaña. Salvo quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 189 de la Constitución, los candidatos y las candidatas que ejercen funciones públicas deberán haber cesado el 13 de noviembre \* Quienes estén optando a la reelección podrán permanecer en sus cargos."***

14. **Decidieron no pronunciarse ante la decisión de los alcaldes en los Municipios San Francisco del Estado Zulia, y Guanare del Estado Portuguesa de regresar a sus cargos, luego de resultar electos como diputados Lista a la Asamblea Nacional en las Elecciones Parlamentarias del 06 de diciembre de 2015.** Estos dos funcionarios cesaron inmediatamente en sus cargos de alcaldes cuando resultaron electos por el voto popular y fueron proclamados como diputados lista. Además, la vacante absoluta de los cargos de los alcaldes en los municipios San Francisco en el estado Zulia y Guanare en el estado Portuguesa se produjo dos días antes de cumplir la mitad de su período constitucional, por lo que el CNE debió proceder a la convocatoria de unas nuevas Elecciones Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM). Además, el artículo 148 de la Constitución así lo establece: *"...La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal..."*

14.1. **Carta enviada el 12 de septiembre de 2016** a los cinco rectores principales del CNE en la que informamos que no había publicado en **Gaceta Electoral los resultados de las Elecciones de la Asamblea Nacional realizadas el 6 de diciembre de 2015**. En atención a este asunto, le recordamos que **los artículos 33, numeral 10, de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), y 155 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), le otorgan esta competencia y, a**

**la vez, le exigen cumplir con esta disposición en un lapso no mayor de 30 días continuos**, luego de la proclamación de los candidatos electos.

15. **No convocaron a las Elecciones Regionales para cuando debieron ocurrir, que fue diciembre de 2016**, ya que era la fecha del vencimiento del período constitucional de los 23 Gobernadores y 237 Legisladores Estadales elegidos el 16 de diciembre de 2012.

15.1. **Incumplieron con su anuncio de realizar estas elecciones para finales del primer semestre de 2017, seis meses después del vencimiento del período para el cual fueron electos los gobernadores y legisladores estadales, según nota de prensa en su portal web del 18 de octubre de ese año**. Esta fue una prueba más del desacato de los artículos 160 y 162 de la Constitución, que establecen expresamente que el período de estos funcionarios es de cuatro años. Además, del artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que obligaba a convocar la realización de los comicios Regionales a más tardar para la segunda quincena del mes de diciembre de este año: *"La convocatoria a elecciones es el acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fija la fecha de elección para los cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos."* Antes de este anuncio oficial de la nueva fecha de estos comicios, nuestra organización ciudadana solicitó y reiteró a los rectores en varias oportunidades que los convocaran en la fecha que correspondía:

15.2. **Carta enviada y recibida el 15 de marzo de 2016** con solicitud a los cinco Rectores del CNE de la publicación del calendario para las Elecciones Regionales, las cuales debían ocurrir a más tardar en la primera quincena de diciembre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 160 y 162 de la Constitución.

15.3. **Carta enviada y recibida el 24 de mayo de 2016**, con alerta de que estaban en fase crítica para cumplir con su deber de anunciar y convocar oficialmente las Elecciones Regionales, porque el período de cuatro años de los 23 gobernadores y más de 230 legisladores estadales vencía el 16 de diciembre de ese año.



- 15.4. **Carta enviada y recibida el 12 de julio de 2016** en la que advertimos como una situación grave el que había transcurrido el primer semestre de 2016 y el organismo electoral no había realizado ningún operativo especial de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral *"...con el fin de que los jóvenes que cumplan los 18 años hasta el mismo día de las Elecciones Regionales... puedan inscribirse para ejercer su derecho constitucional al voto..."*
- 15.5. **Carta enviada el 30 de agosto de 2016** a la Presidente del Directorio CNE, Rectora Tibusay Lucena, con exhortación de que cumpliera con sus deberes y obligaciones constitucionales y legales que le obligaban a proporcionar la fecha y convocar las Elecciones Regionales a más tardar para la segunda quincena del mes de diciembre de ese año.
- 15.6. **Carta enviada el 04 de octubre de 2016** a los cinco Rectores del CNE en la que advertimos que ya estaban en mora con la convocatoria de las Elecciones Regionales para diciembre de 2016, porque faltaban menos de tres meses para culminar el año, y a la fecha no habían cumplido con su obligación de anunciar la fecha de la realización de estos comicios.
- 15.7. **Las Rectoras del CNE en nota de prensa en su portal web del 18 de octubre de ese año** informaron *"...que fue aprobado el calendario de actividades presentado por la Junta Nacional Electoral para el año 2017, entre las que se destacan las elecciones regionales, las municipales, elecciones primarias y la renovación de las nóminas de las organizaciones con fines políticos que no cumplen con el 1% requerido para mantener su inscripción en el CNE."*
- 15.8. **Carta enviada el 24 de octubre de 2016** a los cinco Rectores del CNE en la que advertimos que con su decisión de diferir las Elecciones Regionales para finales del mes de junio de 2017, anuncio realizado a menos de dos meses del vencimiento del período de los cargos de elección popular de gobernadores y legisladores estatales; estaban concediendo seis meses de gracia a su período constitucional, por lo cual podrían estar incurso en el delito previsto en el artículo 70 de la Ley Contra la

Corrupción: “El funcionario público que abusando de sus funciones, utilice su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, grupo, partido o movimiento político, será sancionado con prisión de un (1) año a tres (3) años.” También podría ser causal de remoción de sus cargos como Rectores, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica Poder Electoral.

**16. No realizaron operativos para la Inscripción y Actualización en el Registro Electoral con ocasión de las Elecciones Regionales para 2016**, que implicaban el despliegue de puntos fijos y móviles en cada uno de los 335 municipios del país, como también en las sedes diplomáticas de nuestro país para los ciudadanos venezolanos residenciados en el exterior; violando con ello lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), y 21, 25, 26 y 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RGLOPRE). Así se lo hicimos saber:

16.1. **En carta del 15 de marzo de 2016** en la que solicitamos a los Rectores la publicación del calendario para las Elecciones Regionales y dar inicio al Operativo Especial de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral dentro y fuera del país.

16.2. **En carta del 24 de mayo de 2016** en la que indicamos a los Rectores que a la fecha ya había algunas actividades en retraso para las Regionales de 2016, como el Operativo Especial de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral dentro y fuera del país.

16.3. **En carta del 12 de julio de 2016** en la que recordamos a la rectora Sandra Oblitas, como Presidenta de la Comisión del Registro Civil y del Registro Electoral, que para julio de 2015 ya había cerrado el proceso de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral para las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, que comenzó el 02 de febrero y culminó el 8 de julio de ese año; por lo cual debió activar los operativos o jornadas especiales para la Inscripción y Actualización en el Registro Electoral para las Elecciones Regionales de 2016.

17. **No definieron las circunscripciones electorales, con la respectiva distribución de los cargos a representantes a los Consejos Legislativos Regionales en cada una de las 23 entidades federales para las Elecciones Regionales de 2016.** Basándonos en los precedentes (el directorio del CNE aprobó las circunscripciones para las Regionales del pasado 16 de diciembre de 2012 el día 08 de junio de ese año, de acuerdo a nota de prensa en su portal web de esa fecha), seis meses fue el tiempo mínimo requerido para organizar y llevar a cabo todas las actividades que implicaron estos comicios, en los cuales los venezolanos y extranjeros inscritos en el Registro Electoral dentro del territorio nacional tenemos el derecho a elegir a 23 gobernadores y más de 240 legisladores estatales, distribuidos en los 23 estados del país. Así se lo hicimos saber:

17.1. **En carta del 15 de marzo de 2016** solicitamos a los Rectores del Consejo CNE la definición de la conformación de las circunscripciones en cada uno de los 23 Estados de la República, con la respectiva distribución de los cargos a representantes a los Consejos Legislativos Regionales.

17.2. **En carta del 24 de mayo de 2016 reiteramos la solicitud de la carta del 15 de marzo de 2016** a los Rectores de definir y conformar las circunscripciones en cada uno de los 23 Estados de la República, con la respectiva distribución de los cargos a representantes a los Consejos Legislativos Regionales.

18. **Suspendieron el 20 de octubre de 2016 el derecho constitucional a la Solicitud del Referendo Revocatorio del Presidente de la República Nicolás Maduro,** acatando decisiones de tribunales penales de primera instancia, sin competencias para ello y sin ejercer su derecho de consulta ante ninguna instancia superior, lo cual fue una clara muestra de parcialización con la defensa del derecho del funcionario revocable, en detrimento del derecho a revocarlo que tienen los electores:

18.1. **Las Rectoras del CNE en nota de prensa en su portal web del 20 de octubre de ese año** informaron que el "*Proceso de recolección de 20% de manifestaciones de voluntad queda pospuesto hasta nueva instrucción judicial.*" Con

esta decisión violaron el derecho constitucional a la solicitud de Referendo Revocatorio, contrario a lo dispuesto a los artículos 5, 6 y 72 de la Constitución.

18.2. Antes de bloquear el derecho constitucional de los electores a la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial:

18.2.1. **Ocasionaron retrasos injustificados y colocaron obstáculos en las Etapas de la Promoción y Solicitud de la consulta revocatoria**, con el propósito de impedir el ejercicio de este derecho constitucional en el 2016.

18.2.2. **Violaron disposiciones del artículo 72 de la Constitución**, al decidir que el mínimo del 20 por ciento de las manifestaciones de voluntad de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral solicitantes de esta consulta refrendaria no debía ser cumplida en el ámbito del territorio nacional, sino en cada uno de los 23 estados y el Distrito Capital, a sabiendas que la circunscripción del funcionario que se pretendía revocar era la que corresponde al Presidente de la República.

18.2.3. **Desconocieron que el Grupo Promotor del Referendo Revocatorio Presidencial (Mesa de la Unidad Democrática - MUD) ya había logrado su legitimación**, al haber cumplido con el mínimo del 1 por ciento, el cual duplicó, con el apoyo de los electores inscritos en las 24 entidades en el período de validación del lunes 20 al viernes 24 de junio de 2016, a pesar de todas las restricciones que impusieron, entre ellas: lograr el mínimo requerido en cada una de las 24 entidades federales, cuando correspondía hacerlo únicamente en el ámbito nacional; habilitar un reducido número de máquinas captahuellas ubicadas en lugares de difícil acceso o con menor población electoral; y haber aplicado un horario administrativo de siete horas en cada uno de los cinco días continuos.

18.3. **Antes de este anuncio de suspensión de la solicitud de la revocatoria del cargo de Presidente de la República, nuestra organización ciudadana reiteró a**

**los rectores en varias oportunidades que cumplieran con su deber de facilitar el ejercicio de este de este derecho constitucional:**

18.3.1. **En carta del 30 de agosto de 2016** solicitamos a la Presidente del Directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE) y de la Junta Nacional Electoral (JNE), Rectora Tibusay Lucena, facilitar el derecho a los electores de solicitar y activar el Referendo Revocatorio del Presidente Nicolás Maduro, que debía haber ocurrido a más tardar a finales del mes de noviembre de 2016.

18.3.2. **En carta del 05 de octubre de 2016** alertamos a los cinco Rectores principales del Consejo Nacional Electoral de la omisión en el cumplimiento de las Normas para Regular el Funcionamiento del Punto de Recepción de Manifestaciones de Voluntad para Solicitar Referendos Revocatorios (Resolución N° 070516-658 del 16 de mayo de 2007 contenida en Gaceta Electoral N° 376 del 28 de mayo de 2007); y de las Normas para Regular el Acto de Recepción de Manifestaciones de Voluntad para la Solicitud de Referendos Revocatorios (Resolución N° 070516-659 del 16 de mayo de 2007 contenida en Gaceta Electoral N° 376 del 28 de mayo de 2007) en la fase de la Solicitud del Referendo Revocatorio del Presidente Nicolás Maduro.

19. **Supeditaron las Elecciones Regionales al proceso de Renovación de los Partidos Políticos, con lo cual subordinaron los derechos políticos a procesos administrativos, de acuerdo a vocería de la Rectora Tania D´Amelio el viernes 10 de febrero de 2017** en entrevista transmitida en el programa "A Tiempo" de la emisora Unión Radio. Con esta acción los representantes de regir el Poder Electoral violaron los derechos a la libre asociación, entre ellos los políticos, consagrados en los artículos 52 y 67 de la Constitución. Ante esta decisión, nuestra organización ciudadana solicitó y reiteró a los rectores cumplir con el mandato constitucional:

19.1. **Reiteramos a los Rectores la solicitud de la convocatoria para la realización de las Elecciones Regionales en carta entregada el viernes 24 de febrero de 2017, por estar en tiempo límite para cumplir con su anuncio del 18 de**

**octubre de 2016 de que las mismas ocurrirían al finalizar el primer semestre de 2017.** Con esta omisión continuaron en clara violación de lo ordenado por los artículos 160 y 162 de la Constitución, en los cuales se señala que el período de los Gobernadores y Legisladores Estadales es de cuatro años; y los artículos 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 4 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales, que exigen realizar las elecciones en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos, y que no se altere la uniformidad de los períodos constitucionales.

20. **No cumplieron con el mandato de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en la Sentencia N° 878 del 21 de octubre de 2016, que ordenaba reprogramar el cronograma de la Renovación de Partidos Políticos, para que lo ejecutaran en el lapso de 6 meses a partir de la publicación de la sentencia mencionada.** Fue el día 7 de febrero de 2017 cuando mediante nota de prensa en su página web ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), dieron a conocer que el Proceso de Renovación de Organizaciones con fines Políticos se iniciaba el 18 de febrero y finalizaría el 23 de abril de 2017, reduciendo así el tiempo disponible para esta actividad a 2 meses. Sin embargo, volvieron reprogramar esta actividad (nota de prensa del 17 de Febrero de 2017), para arrancar el sábado 4 de marzo. Además, utilizaron el corte del Registro Electoral de Julio 2015 cercenando con ello el derecho a participar a 92.822 nuevos inscritos, en su mayoría jóvenes, y afectando a 31.977 electores que cambiaron su centro de votación hacia otro estado a movilizarse para poder participar en este proceso, si ese hubiera sido su deseo, según el corte del Registro Electoral de Noviembre 2016. Esta decisión violó explícitamente el artículo 52 de la Constitución que establece como un derecho civil inherente a todos los ciudadanos *"el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley y el Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho"*.
21. **Incumplieron con su obligación legal de realizar el sorteo anual de los electores que debieron asumir el servicio electoral obligatorio durante 2017 en las Juntas Regionales, Municipales y Parroquiales, y en las Mesas Electorales,** violando con ello lo estipulado en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y 50 la Ley Orgánica del Poder Electoral. Además, incumplieron esta obligación

legal a pesar de que siete días antes de que venciera el lapso legal del primer trimestre establecido para realizar esta actividad, se lo advertimos en correspondencia entregada el viernes 24 de marzo de ese año.

22. **Se pronunciaron el 3 de mayo de 2017 a favor de la convocatoria inconstitucional de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el mismo día que el Presidente de la República Nicolás Maduro, quien era el funcionario a revocar en 2016, hizo la solicitud en acto público en la sede del Poder Electoral; sin tomarse el tiempo necesario para revisar si la misma cumplía con las exigencias del texto constitucional**, bajo el argumento de que *“una nueva constituyente consolidará la República y conducirá a la paz de todos los venezolanos”*. Estas palabras textuales de la Rectora Presidente del Directorio del CNE, Tibisay Lucena, demostraron su coincidencia total con la justificación de los voceros del Ejecutivo Nacional y del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) para impulsar la iniciativa de una Asamblea Nacional Constituyente; a pesar de que sectores de la sociedad política y civil del país denunciaron que la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente violentaba el artículo 347 del texto constitucional que exige en primer lugar consultar al soberano para que apruebe o no su convocatoria, sin importar si la solicitud es realizada por cualquiera de los actores que prevé el artículo 348 del mismo texto constitucional.

23. **Convocaron y realizaron la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) al margen de la Constitución y de las leyes electorales, sustrayendo este proceso del ordenamiento jurídico nacional, lo cual implicó la nulidad total del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 215 y 216 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales**. Como pruebas de las acciones acometidas u omitidas para llevar a cabo la elección de la ANC a como diera lugar, están:

23.1. **En la carrera por realizar la elección de la ANC para el 30 de julio, cometieron una serie de violaciones a las garantías constitucionales y electorales, entre ellas haber permitido que el Presidente de la República usurpara la soberanía popular, la cual es intransferible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución**, ya que la atribución de la

convocatoria es exclusiva del Poder Constituyente Originario, cuyo único depositario es el pueblo de Venezuela, tal como lo estipula el artículo 347 constitucional.

**23.2. Permitieron la violación de la Constitución y las leyes electorales al aceptar las bases comiciales presentadas por el Presidente de la República para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente en dos tipos de ámbitos, uno territorial y otro sectorial.**

23.2.1. **La elección en el ámbito territorial no cumplió con el principio constitucional de la Representación Proporcional establecido en los artículos 63 y 293 de la Constitución**, al haber asignado un (1) integrante por municipio (electo de manera nominal bajo el principio de representación mayoritaria) y dos (2) para los que son municipios capitales de estado (electos por lista acorde con el principio de representación proporcional). Una muestra de este desequilibrio es que en un mismo estado hubo municipios con mayor población que el municipio capital, ejemplo de ello son los estados Bolívar y Trujillo. Tampoco fue equitativo que municipios con una gran densidad poblacional fueran tratados igual que los municipios con muy bajo índice poblacional. Un ejemplo de ello de acuerdo con las proyecciones poblaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) para diciembre de 2015 es que el Municipio Pedernales del estado Delta Amacuro con menos de 10 mil habitantes tuvo el mismo peso que el municipio Caroní en el estado Bolívar que tenía unos 900 mil habitantes. Además, el criterio o discrecionalidad de haber asignado al municipio Libertador del Distrito Capital siete (7) integrantes, bajo el argumento que es una entidad federal, fue injusto al considerar que había municipios-capitales con similar densidad poblacional, como son los casos de Maracaibo en el estado Zulia, Valencia en el estado Carabobo e Iribarren (Barquisimeto) en el estado Lara. La falta de equidad también se pudo evidenciar por estado, como es el caso del Estado Zulia, que con una población estimada en cuatro (4) millones de habitantes le fue asignado 22 integrantes, mientras el estado Falcón con una población de un (1) millón de personas le otorgaron 26.



23.2.2. **La elección sectorial creó un precedente negativo y atentó contra la universalidad del voto expresada en el principio “Un elector, un voto”, tal como lo consagra el artículo 63 del texto constitucional que establece que el voto se ejerce “...mediante votaciones libres, universales, directas y secretas...”** Los artículos 5 y el 63 de la Constitución establecen que absolutamente la elección para todos los cargos representativos, dentro de la estructura del Estado (Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Concejos Municipales, Juntas Parroquiales y Asamblea Nacional Constituyente), debe ser mediante votación universal, directa y secreta... Esta sectorización propuesta por el Ejecutivo Nacional fue discriminatoria y violentó el Principio de que todos somos iguales ante la Ley, consagrado en el artículo 21 de la Constitución, ya que otorgó a algunos electores el derecho a realizar doble voto (Sectorial y Territorial), mientras que a otros le cercenó el Derecho al Sufragio al limitarlos a emitir un solo voto (Territorial). Además, las bases comiciales establecían que el CNE debía solicitar los registros de los sectores a las instituciones oficiales, gremios y asociaciones debidamente establecidos, y le dio la potestad de agruparlos por áreas de similar condición y distribuirlos según la base poblacional establecida (Artículo 5 del Decreto N° 2878). Adicionalmente, la información correspondiente al sector de los trabajadores debería ser solicitarla de acuerdo con los tipos de actividad laboral: a. Petróleo, b. Minería, c. Industrias Básicas, d. Comercio, e. Educación, f. Salud, g. Deporte, h. Transporte, i. Construcción, j. Cultores, k. Intelectuales, l. Prensa, m. Ciencia y Tecnología, n. Administración Pública. Y la Información del sector estudiantil deberá ser solicitarla de acuerdo: a. Educación Universitaria Pública, b. Educación Universitaria Privada y c. Misiones Educativas. Sin embargo, la información sobre el Registro Electoral Sectorial nunca fue sometida a la auditoría de organizaciones de la sociedad con experticia en este tipo de labor, para corroborar que corresponde a estos sectores.

23.3. **Aprobaron el Cronograma para la Elección de la ANC 53 días antes del evento, el cual fue realizada el 30 de julio, tal como lo demuestra la Resolución N° 170607-119 publicada en Gaceta Electoral N° 848, con fecha del 7 de junio de 2017; sin embargo, ejecutaron algunas actividades para esta**

**elección antes de realizar la convocatoria oficial de este proceso y la publicación del cronograma electoral.** La ejecución de estas actividades efectuadas antes de la convocatoria y la publicación del Cronograma de la Elección a la ANC fue una clara violación del **artículo 42** de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que estipula: *"...En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en esta Ley..."*

**23.4. No publicaron el Registro Electoral Preliminar Territorial y Sectorial, como tampoco las impugnaciones a los mismos. Además, el Registro Electoral Definitivo "Territorial", como el Registro Electoral "Sectorial", son figuras jurídicas inexistentes en la normativa electoral.**

23.4.1. La prueba de que no cumplieron con la publicación del Registro Electoral Preliminar para la elección de los integrantes de la ANC está en el Cronograma de estos comicios al indicar que en este proceso utilizarían el que correspondía al corte del 30 de abril de 2017, con lo cual la mayoría del directorio del CNE se saltó lo dispuesto en el artículo 35 de la LOPRE que exige que la fecha del corte del Registro Electoral fuera posterior a la fecha de la convocatoria del proceso electoral: *"A los efectos de la celebración de un proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral tomará como Registro Electoral Preliminar, el corte de la data arrojada por el Registro Electoral publicado dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria del proceso..."* Tampoco establecieron las actividades de solicitudes de incorporación por exclusión de electores, impugnación del Registro Electoral Preliminar, admisibilidad o inadmisibilidad de las impugnaciones, ni decisiones de las impugnaciones del Registro Electoral Preliminar.

**23.5. No utilizaron la identificación biométrica para la verificación de la identidad de los electores que apoyaron con sus firmas la postulación de los candidatos a la ANC. Tampoco para la identificación biométrica en la construcción de los integrantes de los registros sectoriales provenientes de**

**los 8 sectores que tenían derecho a elegir constituyentes**, que debieron ser suministradas por los representantes de las personas públicas y privadas. Sin embargo, la impusieron para la Renovación de Partidos Políticos y en la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial de 2016, al haber exigido la identificación del elector, en cumplimiento de los requisitos legales que para el Registro de los electores se encuentran previstos en el artículo 30 de la LOPRE.

23.6. **Autorizaron la votación de electores en cualquier centro de votación de su municipio donde estaban registrados**, de acuerdo a pronunciamiento de la presidente del CNE, Tibisay Lucena, el 28 de julio de 2017, a dos días de la elección de la ANC. **A esta decisión se sumó la activación de centros de votación de contingencia en área metropolitana de Caracas, en el Poliedro de Caracas, y en Los Teques en el estado Miranda** (notas de prensa del CNE del 20 y 24 de julio). Aunque estas medidas fueron justificadas con el argumento de garantizar el derecho al sufragio; sin embargo, violaron explícitamente el ejercicio libre y secreto del voto, que el artículo 63 de la Constitución estipula como dos de las cuatro condiciones principales que contiene este derecho: "*...Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas...*". Además, con ello favorecieron la coacción e intimidación, ya que permitieron saber por quiénes votarían los que fueron movilizados a esos centros y mesas de votación, y se vulneró también el principio "Un elector, un voto", porque fue una ventana para la votación múltiple de un mismo elector. Esta decisión también transgredió explícitamente lo artículos 32, 33, 106 y 123 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. y 19 del Reglamento General de la LOPRE, en los cuales se estipula que los centros de votación son el espacio seleccionado por el CNE en el que el elector tiene la oportunidad de escoger y que no puede ser modificado una vez emitido el Registro Electoral Definitivo, como también que el elector debe sufragar en la mesa electoral donde se encuentre inscrito en el Registro Electoral: "*El derecho al sufragio se ejerce personalmente en la Mesa Electoral en la que el elector o la electora esté inscrito o inscrita según el Registro Electoral Definitivo.*" (Artículo 123 de la LOPRE).

- 23.7. **No publicaron los resultados de la elección de los 537 integrantes a la Asamblea Nacional Constituyente por mesa y centro de votación, como lo ordenan los artículos 138 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 352 del Reglamento General de la LOPRE;** a pesar que en nota de prensa en su portal web el 31 de julio de 2017 afirmaron que *"Un total de 8.089.320 de votantes participaron este domingo en la elección de 537 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), de acuerdo con el primer boletín del Consejo Nacional Electoral (CNE)."* **Esta cifra nunca pudo ni podrá ser auditada, ya que el proceso fue el más opaco de toda la historia electoral venezolana. Además, este resultado fue cuestionado por Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, en la persona de su director ejecutivo, Antonio Mugica, quien afirmó en rueda de prensa en Londres, Inglaterra, y publicada por el portal de noticias www.bbc.com el 2 de agosto de este año que *"la diferencia entre la cantidad anunciada y la que arroja el sistema es de al menos un millón de electores"*. Lo más grave de esta aseveración de la empresa encargada del sistema automatizado de votación, es que no se sabe cómo ni a quiénes de los 6 mil 120 candidatos que se postularon para los 537 cargos a la ANC, según nota de prensa del 21 de junio de ese año, les fueron asignados este inmenso caudal de votos que el CNE agregó al sistema sin que se hubiera emitido en las máquinas de votación, por lo cual se puede inferir que muchos de los hoy miembros de la fraudulenta ANC no obtuvieron el favor de la militancia del PSUV.**
24. **Adelantaron de forma sobrevenida el sábado 12 de agosto de 2017 la fecha de las Elecciones Regionales para realizarlas el 15 de octubre de ese año, en esta ocasión solo para cargos de gobernadores de estados, excluyendo a los legisladores de los Consejos Legislativos estatales;** las cuales habían sido convocado el 15 de junio para realizarlas el 10 de diciembre de este año según la Resolución N° 170615-139 del 15 de junio publicada en la Gaceta Electoral N° 851 del 7 de julio de 2017.
- 24.1. **Convocaron las Elecciones de Gobernadores el lunes 11 de septiembre para realizarlas el 15 de octubre de 2017, es decir, 35 días antes del evento**

**electoral, contrario a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.** Con ello cambiaron de forma abrupta la fecha de las Elecciones Regionales que el 23 de mayo de 2017 habían anunciado para realizarlas el 10 de diciembre de ese año, y que convocaron oficialmente el 15 de junio mediante Resolución N° 170615-139 publicada en la Gaceta Electoral N° 851 del 7 de julio de 2017.

24.1.1. **En correspondencia entregada el 21 de agosto de 2017, advertimos a las cuatro rectoras del CNE que con la decisión del 12 de agosto de 2017 de reprogramar las Elecciones Regionales para elegir únicamente los cargos a gobernadores, excluyendo a los legisladores de los Consejos Legislativos Estadales, estaban desconociendo lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales.** Además, indicamos que al haber suprimido la elección de cargos de legisladores estadales de las Elecciones Regionales, desconocieron también lo establecido por el artículo 162 de la Constitución el cual fija que el período de ejercicio para estos cargos es de cuatro años, como también los artículos 42 de LOPRE y el 4 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales que exigen realizar las elecciones en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos, y que no se altere la uniformidad de los períodos constitucionales.

24.2. **La decisión de adelantar las Elecciones Regionales a octubre de 2017 para elegir únicamente los cargos a gobernadores, excluyendo a los legisladores de los Consejos Legislativos estadales, violó lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales** que establece: *“Las elecciones de Gobernador o Gobernadora y Legislador o Legisladora de los Consejos Legislativos de los estados, se convocarán y efectuarán conjuntamente.”* También fue contraria al considerando tercero de la Resolución N° 170615-139 del 15 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Electoral N° 851 del 7 de

julio de 2017, en la que el cuerpo de directivos del Poder Electoral convocó a este proceso electoral para los cargos a gobernadores y legisladores, acorde con el artículo 2.1 de la citada ley, para el domingo 10 de diciembre.

**24.3. Adelantaron la ejecución de una serie de actividades sin antes haber aprobado y publicado la convocatoria y el cronograma de estos comicios.**

Entre las actividades que acometieron fuera de cronograma estuvieron el Proceso de Postulación, la selección de la posición en boleta por parte de las organizaciones con fines políticos y la auditoría del Registro Electoral Preliminar; violando con ello lo dispuesto por el artículo 42 de LOPRE que estipula que: *"...En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en esta Ley..."*

**24.4. Conformaron y constituyeron las Juntas Regionales Electorales para las mutiladas Elecciones Regionales, sin antes haber realizado la selección en sorteo público y automatizado de los electores que debieron asumir el servicio electoral, violando lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;**

aunque fueron alertados antes de vencerse el lapso para cumplir con esta obligación legal en carta entregada el viernes 24 de marzo de ese año. Adicionalmente, constituyeron las Juntas Regionales Electorales sin antes haber aprobado y publicado el nuevo cronograma para las Elecciones Regionales del 15 de octubre de 2017, en clara violación de lo dispuesto por el artículo 42 de la LOPRE: *"...En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en esta Ley..."*

**24.5. No cumplieron con la notificación de los electores que fueron escogidos en el sorteo del 31 de marzo de 2016 como integrantes de las Juntas Regionales, Municipales y Parroquiales y de las Mesas de Votación,**

para que pudieran asumir sus funciones en las Elecciones de Gobernadores. Con el

incumplimiento de su obligación de notificar “*de manera individual y expresa*” a quienes fueron seleccionados en el último sorteo público y automatizado realizado el 31 de marzo de 2016 para el servicio electoral obligatorio en las Juntas Regionales Electorales, Juntas Municipales y Juntas Parroquiales (18 integrantes para cada una de ellas), y Mesas de Votación (30 miembros para cada una de ellas) de los 23 estados; incumplieron los artículos 99 y 112 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 53 del Reglamento General.

24.6. **Realizaron la capacitación de los electores para desempeñar el servicio electoral obligatorio en las Juntas Municipales y Juntas Parroquiales en las Elecciones de Gobernadores convocadas para el domingo 15 de octubre en un lapso recortado de cinco días hábiles, del lunes 11 al viernes 15 de septiembre de 2017**, información que hicieron pública en el cronograma para estos comicios publicado el miércoles 13 de este mes en su portal web; es decir, cuando la dieron a conocer solo quedaban dos días para culminar el adiestramiento. A ello se agrega que la instalación de las Juntas Electorales Municipales y Parroquiales estaba programada en el mismo lapso de la capacitación de estos organismos subalternos según el cronograma de los comicios de gobernadores. A estas irregularidades se sumó que fue el sábado 16 de septiembre de 2017 cuando publicaron en su portal web ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)) las listas de miembros de Juntas Regionales, Municipales y Parroquiales; lo cual significó que lo hicieron un día después de haber finalizado el lapso de cinco días continuos para la capacitación e instalación de las Juntas Electorales Municipales y Parroquiales, según el cronograma de los comicios de gobernadores publicado el lunes 13 de este mes.

24.7. **Publicaron tres fechas de convocatoria de los comicios de gobernadores, aunque la misma ocurrió realmente el lunes 11 de septiembre de 2017, según nota de prensa en el portal web del CNE, a un mes de la realización de estos comicios regionales. Fue el viernes 15 de septiembre cuando se conoció la Resolución N° 170825-234 del 25 de agosto contenida en la Gaceta Electoral N° 863 de fecha 28 del mismo mes, en la que indicaron otra fecha de**

**convocatoria de estos comicios, al ubicarla el 25 de agosto;** y en el cronograma publicado el 13 de septiembre la colocaron el 26 de agosto.

24.8. **Dieron a conocer que el período para las sustituciones y modificaciones de las postulaciones culminaría el 16 de agosto; sin embargo, fue el 13 de septiembre de 2017, es decir un mes después, cuando se supo de esta decisión, fecha en la que publicaron el pre-cronograma de las actividades para las Elecciones de Gobernadores de octubre, como apéndice del cronograma de los comicios regionales.** Esta decisión mantenida en secreto hasta el 13 de septiembre, violó flagrantemente lo estipulado taxativamente por el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que indica: "*Las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones que presenten y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral. A tales efectos, el Consejo Nacional Electoral tomará las medidas para informar a los electores y las electoras en el ámbito territorial al que corresponda la elección, sobre la modificación o sustitución realizada...*" Lo más grave fue que los cinco magistrados de la Sala Electoral del TSJ avalaron esta decisión unilateral y mantenida en secreto por el CNE hasta el 13 de septiembre, al resolver en la sentencia Nº 165 del 5 de octubre que: "*...la interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en el sentido que el Consejo Nacional Electoral puede establecer la oportunidad para la ejecución de la fase de sustitución y modificación de las postulaciones nominales, siempre y cuando no exceda el límite máximo temporal de diez días anteriores a la ocurrencia del acto electoral, atendiendo a las particularidades y requerimientos técnicos del proceso electoral de que se trate.*" Con esta decisión del TSJ, que avaló la acción del CNE, se impidió a la oposición sumar los votos que obtuvieron las tarjetas de los candidatos que perdieron en las primarias del pasado 10 de septiembre a favor del candidato ganador en cada uno de los 19 estados en donde se midieron para escoger al representante de la Unidad para estos comicios.

24.9. **Dificultaron y no favorecieron el crecimiento del Registro Electoral (RE), vulnerando el derecho al voto en las Elecciones de Gobernadores a más de 1 millón de nuevos electores.** El crecimiento del RE fue apenas de unos 23 mil



electores en dos años, lo cual está soportado en información oficial del propio del CNE, al comparar el corte del RE al 15 de Julio de 2017 publicado en la Resolución N° 170331-202 del pasado 31 de julio de 2017 contenida en LA Gaceta Electoral N° 859 de fecha 1° de agosto de este año, que indica había 19.854.437 electores con el corte del RE al 24 de julio de 2015 de las Elecciones Parlamentarias de ese año, en el que había 19.830.724 electores. De acuerdo con esta comparación el crecimiento del RE fue de 23.713 electores. Esta cifra de crecimiento de unos 23 mil electores disminuyó a 6 mil, si se le restan los 17 mil electores eliminados por el CNE en el estado Táchira denunciado por los técnicos de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), luego de la auditoría de las máquinas de votación. Este crecimiento del Registro Electoral no se correspondía con la realidad, ya que según las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística (INE) presentadas en 2013 habría 1 millón 93 mil 383 jóvenes con al menos 18 años de edad para el 30 de junio de 2015 y que para esa fecha no se encontraban inscritos en el Registro Electoral. Esta cifra aumentó para diciembre de 2017 a un total de 1 millón 369 mil 603 potenciales nuevos electores a quienes el CNE les vulneró el derecho al sufragio, en cuanto no fueron incorporados al Registro Electoral.

- 24.10. **Incumplieron su deber de facilitar la inscripción y actualización en el Registro Electoral previo a las Elecciones Regionales, al abrir una Jornada Especial únicamente para la Inscripción en el Registro Electoral en el lapso de 10 días continuos, del jueves 06 al sábado 15 de julio de 2017, y en el supuestamente habilitaron 200 puntos para nuevos votantes, según nota de prensa del 4 de julio de ese año en su portal web.** El tiempo de 10 días continuos para esta Jornada Especial como el supuesto despliegue de 200 puntos para la Inscripción en el RE y de los cuales nunca se supo su ubicación, fueron insuficientes para garantizar la inscripción de más de un millón de nuevos electores potenciales en edad para votar en las Elecciones de Gobernadores convocadas para realizarlas el domingo 15 de octubre. Antes de esta elección debieron abrir este operativo por lo menos de enero a julio de 2017 con el despliegue de más de 1.600 puntos en todo el país, tal como lo hicieron para las Elecciones Parlamentarias de 2015 (así lo indican las notas de prensa del CNE del 03 de febrero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 8 de julio

2015), para garantizarle al más de un millón de venezolanos en edad para votar ejercer su derecho a participar en los procesos electorales retrasados.

24.11. **No han respondido a un Recurso de Ley por el fraude electoral cometido en las Elecciones de Gobernadores en el estado Bolívar del 15 de octubre de 2017, con el fin de favorecer al candidato oficialista Justo Noguera, quien asumió las funciones de Gobernador sin haber ganado estos comicios. Este recurso fue introducido el 23 de ese mes, habiendo transcurrido a la fecha más de cinco meses del evento electoral sin que el directorio del CNE se haya pronunciado.** El candidato opositor y que obtuvo el favor de la mayoría de los electores del estado Bolívar, Andrés Velázquez, con todas las actas originales impresas por las máquinas de votación demostró que en once (11) de ellas los resultados no coincidían con los publicados por el CNE en su portal web. Además, demostró que las once (11) actas no fueron transmitidas por el sistema automatizado, sino que fueron transcritas manualmente con fin de alterar los resultados. Este delito electoral fue cometido a pesar de saber los funcionarios de la Junta Electoral en el estado Bolívar que durante las auditorías técnicas para esta elección se había comprobado el buen funcionamiento de las máquinas de votación durante toda la jornada electoral incluyendo el cierre de la votación después de las 6:00 pm.

25. **Convocaron las Elecciones de Alcaldes y Gobernador del Estado Zulia para el 10 de diciembre de 2017 , tal como se puede corroborar en el propio cronograma de este evento, que aprobaron y publicaron el 4 de noviembre de 2017 en el portal web [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve) y en la Resolución N° 171102-327 con fecha 02 de noviembre de 2017 y contenida en la Gaceta Electoral N° 870 de fecha 3 de noviembre de 2017.** Con ello:

25.1. **La violación del estado de Derecho al convocar Elecciones de Gobernador del Estado Zulia para el 10 de diciembre de 2017, por negarse el mandatario regional electo Juan Pablo Guanipa a juramentarse ante la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC), sin que hubiese ocurrido realmente la vacante absoluta del cargo de gobernador del Zulia, desconociendo así la**

soberanía popular expresada en el voto el [domingo 15 de octubre](#) que lo eligió para el período de cuatro (4) años (2017 – 2021), según los resultados publicados por el CNE en su sitio web; lo cual podría implicar “*responsabilidad penal, civil y administrativa*”, tal como prevé el [artículo 25](#) de la Constitución.

25.2. **Omitieron en la convocatoria la elección para los cargos de Concejales Municipales, Alcaldes Metropolitano de Caracas y del Distrito Alto Apure como de Concejales de ambas cámaras;** ya que la elección de estos cargos debió ocurrir en la primera quincena del mes en curso, porque fueron electos el [8 de diciembre de 2013](#) para un lapso de cuatro años, acorde con lo establecido en los [artículos 174 y 175](#) de la Constitución.

25.3. **Autorizaron la modificación de 169 centros de votación, de los cuales 106 fueron eliminados y sus electores reubicados en centros nuevos; y los 63 restantes fueron migrados, por lo cual sus electores los trasladaron sin su consentimiento a otros centros de votación existentes.** Esta decisión afectó a 375.961 electores en 14 estados: Aragua (15), Mérida (15), Miranda (13), Táchira (12), Zulia (12), Carabobo (9), Lara (8), Falcón (7), Monagas (4), Amazonas (4), Cojedes (3), Barinas (2), Apure (1) y Anzoátegui (1). Con ello han transgredido lo establecido en los [artículos 62 y 63](#) de la Constitución de la República; [32, 33, 106 y 123](#) de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. y [19](#) del Reglamento General de la LOPRE, en los cuales se estipula que los centros de votación son el espacio seleccionado por el CNE en el que el elector tiene la oportunidad de escoger y que no puede ser modificado una vez emitido el Registro Electoral Definitivo, como también que el elector debe sufragar en la mesa electoral donde se encuentre inscrito en el Registro Electoral.

25.4. **Permitieron la transmisión de cadenas nacionales de radio y televisión y transmisiones especiales por la plataforma de medios de comunicación social del Estado venezolano en la que se promovió a los candidatos a alcaldes por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), lo cual significó el uso de bienes y recursos del Estado a favor de una parcialidad política.** Con esta acción

el Ejecutivo Nacional tomó parte directa en la campaña electoral, violando flagrantemente la prohibición de esta acción establecida en los artículos 67 de la Constitución, 75.13 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y 222 del Reglamento General de la LOPRE, como también las disposiciones 13, 18 y 70 de la Ley Contra la Corrupción. Solo como una muestra de la comisión de este delito electoral por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Información y Comunicación (MINCI), sin que hasta la fecha hayan abierto una investigación para determinar responsabilidades penales, civiles y/o administrativas; mencionamos como prueba dos cadenas nacionales utilizadas explícitamente con este fin los días miércoles 29 de noviembre, transmitida de 7:00 am a 7:15 am, y jueves 30 de este mismo mes, difundida de 12:00 m a 12:15 pm.

**25.5. Permitieron la coacción e intimidación de los electores por parte del Presidente de la República, Nicolás Maduro, al ordenar la utilización del instrumento de control social “carnet de la patria” para votar en estos comicios, tal como lo afirmó el 5 de diciembre, a las 6:50 pm, en la transmisión especial por todos los medios de la plataforma pública de comunicación social, con señal matriz de la televisora del Estado Venezolana de Televisión (VTV).** Esta acción atentó contra el ejercicio libre y secreto del voto, que el artículo 63 de la Constitución estipula como dos de las cuatro condiciones principales que contiene este derecho. Además, permitieron la instrumentación de una jornada especial para la inscripción de los venezolanos como beneficiarios del “Carnet de la Patria”, acción liderada e impulsada por el propio Presidente de la República, Nicolás Maduro, en pleno período de campaña electoral, lo cual significó ventajismo electoral con utilización de recursos del Estado.

**25.5.1. Estas irregularidades y violaciones se las hicimos saber a los rectores del CNE en carta entregada el 07 de diciembre de 2017.**

**25.6. En el propio cronograma de este evento están demostradas las violaciones a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) y el Reglamento General de la LOPRE:**

25.6.1. **Difirieron arbitrariamente la elección de los Concejales Municipales.** Con la decisión de realizar el 10 de diciembre únicamente los comicios para Alcaldes, excluyendo de los mismos la renovación de los concejos municipales, a sabiendas de que ambas autoridades son parte del Poder Público Municipal y tienen un mismo período de cuatro años cuyo vencimiento fue en 2017, por lo cual debieron realizarlas de manera conjunta; **violando con ello lo establecido por el artículo 2.2 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales (LRPCLPEM)** que establece: "*...Las elecciones de alcalde o alcaldesa y concejal o concejala de los concejos municipales, distritales y metropolitanos, se convocarán y efectuarán conjuntamente.*" También desconocieron lo estipulado en los artículos 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 4 de la LRPCLPEM, que exigen realizar las elecciones en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos, y que no se altere la uniformidad de los períodos constitucionales.

25.6.2. **Publicaron el Cronograma siete días después de haber realizado la convocatoria a las Elecciones de Alcaldes y Gobernador del Estado Zulia. Realizaron la convocatoria para estos comicios el 27 de octubre de 2017,** como consta en la nota de prensa de la misma fecha publicada en su portal web ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), en la cual la Presidente del Directorio del organismo electoral, rectora Tibisay Lucena, declaró que: "*El Consejo Nacional Electoral (CNE) recibió los decretos constituyentes de la convocatoria para las elecciones de alcaldes y alcaldesas el próximo mes de diciembre y para la elección de gobernadora y gobernador del estado Zulia...*". **Sin embargo, fue el sábado 4 de noviembre cuando publicaron y se tuvo acceso al cronograma de estos comicios en la página web del CNE.** Además, se observó que el mismo tenía fecha de aprobación por el directorio el 2 de noviembre en la Resolución N° 171102-327 contenida en la Gaceta Electoral N° 870 de fecha 3 de noviembre. **Esta actuación del CNE de publicar el cronograma siete días después de haber convocado las elecciones de Alcaldes y Gobernador del Zulia contraría de manera**

expresa lo establecido en el artículo 42 de la LOPRE, según el cual *"...En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso..."* También el ente electoral le asignó dos fechas diferentes a la publicación del cronograma, las cuales se pudieron apreciar en las actividades 1 y 9 de este instrumento. Asimismo, el artículo 48.1 de la Ley Orgánica del Poder Electora, en el cual el organismo electoral soporta la decisión de publicar el cronograma, no le eximía de cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOPRE.

25.6.3. **Aprobaron y publicaron el Registro Electoral Preliminar en su sitio web tres días después de haber realizado la convocatoria**, según lo indicado por la actividad 5 en el cronograma. No conforme con ello, según las actividades 10 y 11 del cronograma, redujeron a dos días el lapso de 15 días establecido en los artículos 36 y 37 de la LOPRE para la solicitud de incorporación e interposición de recursos y pruebas contra el RE Preliminar; y omitieron el lapso de cinco días hábiles siguientes a la admisión de la impugnación (artículo 39 de la LOPRE), previsto para la promoción de las pruebas.

25.6.4. **Generaron, aprobaron y auditaron el Registro Electoral Definitivo en un mismo y único día, de acuerdo a lo indicado en las actividades 23, 24 y 25 del cronograma**. Aunque dentro de las leyes electorales no se establece un lapso para la realización de todas estas actividades, las mismas requieren por lo menos dos meses para su ejecución, como ha sucedido en las elecciones realizadas hasta diciembre de 2015.

25.6.5. **Realizaron en un mismo lapso de cinco días continuos las actividades de Presentación de Postulaciones, Subsanación de Recaudos, Admisión y Rechazo; Interposición, Admisión y Decisión de Recursos en contra de Postulaciones; y Cierre de las Postulaciones, como se pudo apreciar en las actividades 12, 13, 16, 17, 18, 20 y 21 del cronograma**. El hecho de que la LOPRE no establece un lapso específico para las postulaciones, no le otorgaba a los rectores la discrecionalidad para que hubieran decidido acometer las actividades mencionadas de forma simultánea en el lapso del 31 de octubre al

5 de noviembre, es decir en tan solo cinco días. También se observó en el cronograma que el organismo electoral obvió lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la LOPRE, que indica una vez presentada la postulación el aspirante o candidato tiene 48 horas para subsanar y completar los recaudos. No obstante, como la Presentación de las Postulaciones se realizó en paralelo con esta actividad, en caso de que faltase algún documento o requisito a las personas postuladas, se les habría violado su derecho a subsanar los recaudos. En lo concerniente a la actividad 20 en el cronograma referida a la Admisión de Recursos contra las Postulaciones prevista para realizarla en el lapso del 2 y el 5 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LOPRE el cual estipula que una vez admitido el recurso se ordenará su publicación el mismo día o al día siguiente, y es a partir de esta acción cuando se abre el lapso de 20 días continuos para que el CNE dicte su Resolución. Tampoco incluyeron en el cronograma el lapso de 5 días continuos siguientes al vencimiento del período para postularse, para la introducción de los Recursos contra las Postulaciones.

25.6.6. **Fijaron los días 6 y 7 de noviembre para las Sustituciones y Modificaciones de las Postulaciones, lo cual se puede corroborar en la actividad 28 del cronograma**, es decir un mes antes de los comicios, con lo cual violaron flagrantemente lo estipulado taxativamente por el artículo 63 de la LOPRE, que permite hacerlo hasta diez días antes del acto de votación: *"Las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones que presenten y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral..."* Igualmente omitieron la regulación contenida en los artículos 162 al 169 del Reglamento General de la LOPRE, en los cuales se establece cuál es el procedimiento para las sustituciones.

25.6.7. **Omitieron las actividades y lapsos previos para la convocatoria de los electores seleccionados en el sorteo público y automatizado del pasado 31 de marzo de 2016**, al haber establecido antes el funcionamiento de las Juntas Municipales y Parroquiales, como también la constitución de las mismas, tal como se pudo corroborar en las actividades 14 y 51 del cronograma, violando

lo dispuesto por los artículos artículos 97 y 99 de la LOPRE y 47, 49 al 51 del Reglamento General de la LOPRE.

25.6.8. **Redujeron a cuatro días el lapso de 30 días que tenían las organizaciones políticas, grupos de electores y candidatos por iniciativa propia para presentar la lista de testigos ante las Juntas y Mesas Electorales.** El organismo electoral dispuso de 4 días continuos (del 20 al 24 de noviembre) para la realización de esta actividad identificada bajo el N° 50 en el cronograma, amparándose para ello de manera dolosa en el artículo 48.1 de la LOPE, violando de manera flagrante lo establecido en el artículo 462 del Reglamento General de la LOPRE: *"Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electoras y electores, las candidatas y candidatos por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas, deberán presentar con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la realización de las elecciones, la lista de las personas autorizadas para presentar testigos ante los Organismos Electorales Subalternos..."* De acuerdo al artículo citado esta actividad debió haberla programado para el 10 de noviembre, y no para el 20 de octubre como estaba señalada en el cronograma.

25.6.9. **Omitieron e impidieron la participación en estas elecciones de los Grupos de Electores.** El artículo 47 de la LOPRE en concordancia con el artículo 135 del Reglamento General de la LOPRE establecen que entre quienes pueden postular candidatos para los procesos electorales, están los grupos de electores, junto con las organizaciones con fines políticos, los ciudadanos por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas.

26. **Ilegalizaron cuatro principales partidos políticos de la oposición Acción Democrática (AD), Movimiento Primero Justicia (PJ), Voluntad Popular (VP) y de la tarjeta de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) el 17 de diciembre de 2017 en castigo por no haber participado en las Elecciones express de Alcaldes del 10 de ese mes.** En esta decisión se actuó en contra del Estado de Derecho, sustentado en la Constitución de la República y de la Ley de Partidos Políticos, como también en la



interpretación realizada a esta última legislación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en cinco de sus sentencias entre los años 2016 y 2017; y del Reglamento Parcial del CNE de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones de 2017. Esta acción violentó el derecho a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la República, consagrado en los artículos 52 y 67 de la Constitución.

26.1. **Desconocieron el derecho que tienen los partidos políticos a postular o no candidatos en los procesos electorales, tal como lo indica el artículo 67 de la Constitución:** *"...Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas..."* De acuerdo con esta disposición constitucional, las organizaciones con fines políticos no están obligadas a postular, esto quiere decir que ejercer este derecho es potestativo y debe ser respetado por todas las personas y poderes públicos de manera obligatoria.

26.2. **Obligaron a los partidos políticos de la oposición a cumplir nuevamente con el proceso de renovación de sus nóminas de militantes los días 27 y 28 de enero de 2018, como castigo por no haber postulado candidatos a las elecciones de alcaldes en diciembre de 2017,** convalidando así la sanción solicitada por el Ejecutivo Nacional. Esta decisión dada a conocer el 11 de enero de 2018 advertía a los partidos políticos sancionados de que si no renovaban sus nóminas de militantes perdían la legalidad para participar en los procesos electorales; la cual fue contraria a las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Partidos Políticos, como también de la interpretación recientemente realizada a esta última legislación por la Sala Constitucional, en cinco de sus sentencias entre 2016 y 2017; y del Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones de 2017.

26.3. **Tres del grupo de los cinco partidos políticos de oposición que aparecieron identificados en el aviso de prensa del CNE publicado el 18 de enero de este año en el que presentó el cronograma y el procedimiento a**

**seguir por estas organizaciones para su validación, habían cumplido seis meses antes con este mismo proceso de renovación de sus nóminas de militantes y adherentes,** como lo indica el informe del CNE del 7 de agosto de 2017 publicado en su portal web.

26.4. **Impidieron que el Movimiento Primero Justicia (PJ) tuviera derecho al período de reparos,** incumpliendo lo estipulado en su propio cronograma de validación publicado el 17 de enero de este año, en el que estaba previsto los días 3 y 4 de febrero para "*subsanción por reparos de manifestaciones de voluntad.*" Por esta omisión deliberada del CNE, este partido político quedó ilegalizado, lo cual puede interpretarse como una decisión ordenada por el Ejecutivo Nacional y los directivos del PSUV.

26.5. **Ilegalizaron como partido político a la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) acatando la sentencia N° 53, dada a conocer el 25 de enero de 2018, con el fin de impedir su participación en las Elecciones Presidenciales de este año, a sabiendas que fue la tarjeta más votada en las Elecciones Parlamentarias del 06 de diciembre de 2015.** Antes de la sentencia del TSJ, ya se había producido otra decisión para evitar la legalización de la MUD como partido político, informada por la rectora del CNE Tania D' Amelio que indicaba que esta alianza de partidos políticos de la oposición no podía validar su tarjeta en el proceso convocado para el 27 y 28 de enero en siete estados del país (Aragua, Apure, Bolívar, Carabobo, Monagas, Trujillo y Zulia), bajo la justificación de que tenía procesos judiciales abiertos en su contra por denuncias de fraude en el proceso de recolección de las firmas para la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial en 2017.

27. **Convocaron el 07 de febrero a las Elecciones Presidenciales para realizarlas el 22 de abril de 2018, es decir, dos meses y medio antes de su realización, exactamente 75 días, incluyendo tanto el día de la convocatoria como el día de la votación,** en clara violación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que estipula que la convocatoria, en la que se fija la fecha de

elección, debe hacerse "en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos."

27.1.1. **Reprogramaron el 1 de marzo de este año la convocatoria para realizar las Elecciones Presidenciales el 20 de mayo, incluyendo la elección de los integrantes de los consejos legislativos estadales y municipales.** Los comicios presidenciales corresponden realizarlos constitucional y legalmente en diciembre de 2018, ya que el nuevo Presidente de la República debe asumir el cargo el 10 de enero de 2019, cuando vence su período de seis años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 de la Constitución: "*El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional...*"

27.1.2. **En el cronograma de las Elecciones Presidenciales para el 22 de abril de 2018 publicado por el CNE el 08 de febrero de este año, establecía 83 actividades para poder realizar estos comicios en 75 días continuos, que en un análisis preliminar se observa que este lapso ni siquiera permite la realización de una actividad por día.** Además, al revisar exhaustivamente algunas de las actividades medulares en el cronograma de las Elecciones Presidenciales 22A, entre la que destacan las asociadas al Registro Electoral, desde el Corte del Registro Electoral Preliminar hasta la Publicación del Registro Electoral Definitivo (Nº 10, 12, 13, 14, 20 y 21), se constató que fueron reducidas a un mínimo de seis para ejecutarlas en un lapso de apenas ocho días continuos, del 21 al 28 de febrero, lo cual a toda vista fue imposible de cumplirlas, pese a que hubo solapamiento entre ellas; mientras que en el cronograma de las Elecciones Presidenciales del 7 de octubre de 2012 estaban previstas diez actividades asociadas al Registro Electoral (Nº 5, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 34, 37 y 41), que fueron ejecutadas en el lapso de 70 días continuos (del 15 de abril al 25 de junio de 2012), es decir el mismo tiempo en el que estaba previsto inicialmente la realización de los actuales comicios presidenciales del 22A.

27.1.3. **No cumplieron con su deber de publicar en el sitio web ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)) y en los principales medios de comunicación social la dirección completa y el horario de funcionamiento de cada uno de los 531 puntos para la Inscripción y Actualización en el Registro Electoral, fijos y móviles**, que supuestamente desplegaron en todo el país para operar desde el sábado 10 hasta el martes 20 de febrero de este año, que fue un lapso de 10 días continuos, en el que hubo dos fines de semana y dos días feriados de Carnaval. Así lo hicimos saber en carta entregada el viernes 16 de febrero del presente año.

27.1.4. **Publicaron el Registro Electoral (RE) Preliminar al 26 de febrero de 2018 para las Elecciones Presidenciales que inicialmente estaban convocadas para el 22 de abril** (nota de prensa en el portal web del Consejo Nacional Electora), **en el que reportan un movimiento irregular de incorporación, reubicación y actualización de 1 millón 678 mil 553 electores en el lapso muy corto de 10 días continuos, en el que además hubo dos fines de semana y dos días feriados de Carnaval; lo cual nos obligó a solicitar respuestas sobre esta situación irregular en nota de prensa publicada el 1 de marzo de este año:**

27.1.4.1. **¿Por qué hubo un incremento de nuevos electores 10 veces más en los 10 días continuos del Operativo Especial de marzo de 2018 en relación con el Operativo Especial también de 10 días continuos de julio de 2017 para las Elecciones Regionales de 2017. Estas diferencias elevadas se evidencian al comparar las cifras de electores incorporados** (nuevos inscritos y por levantamiento de objeción) **en el corte del Registro Electoral al 26 de febrero de 2018** (807.905 electores) **con las del corte del Registro Electoral al 15 de Julio de 2017** (69.134 electores).

27.1.4.2. **¿Cómo lograron movimientos de 1 millón 678 mil 553 electores, entre incorporados (807 mil 905) y reubicados y actualizados (870 mil 648), en el Registro Electoral del corte al 26 de febrero de 2018, en el**

**operativo especial de Inscripción y Actualización de 10 días continuos, del 10 al 20 de febrero de 2018, en el que hubo dos fines de semana y dos días feriados de Carnaval; para el cual fueron desplegados apenas 531 puntos?**

**27.1.4.3. ¿Cómo lograron que se inscribieran y actualizaran sus datos 167 mil personas promedio por día en todo el país?**

**27.1.4.4. ¿Cómo lograron que se inscribieran y actualizaran sus datos 314 personas diarias promedio en cada uno de los 531 puntos en 10 días continuos y de los cuales nunca se tuvo información de su ubicación?**

**27.1.4.5. ¿Cómo lograron que se inscribieran y actualizaran sus datos 39 personas promedio por cada una de las 8 horas en cada uno de los 531 puntos y los 10 días continuos de funcionamiento de este operativo especial?**

**27.2. Ejecutaron las actividades de la postulación de candidatos a Legisladores Estadales sin antes haber definido la reprogramación del cronograma inicialmente aprobado para el 22 de abril, violando lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), así como los artículos 110 y 111 del Reglamento General de la LOPRE.**

**27.3. Iniciaron el período de postulaciones a Legisladores Estadales sin antes haber definido la distribución de estos cargos por circunscripciones nominales, incluyendo las indígenas, y por lista, como tampoco explicaron si cambiaron en relación con las últimas Elecciones Regionales del 16 de diciembre de 2012, acorde con el procedimiento establecido para ello en los artículos 11, 12, 14, 15 y fundamentalmente el 19 de la LOPRE.**

**27.4. Aplicaron proyecciones poblaciones para la distribución de los cargos a Legisladores Estadales sin previamente contar con la aprobación de la**

**Asamblea Nacional**, como obliga hacerlo el artículo 11 de la LOPRE; tampoco informaron públicamente como fueron definidas las circunscripciones nominales e indígenas, en los estados que aplica para estas últimas.

27.5. **Cometieron la infracción de publicar el cronograma de postulaciones de candidaturas para los cargos a Legisladores Estadales, unas horas antes de iniciar esta actividad, que fue conocida el lunes 12 de marzo, para ejecutarla los días 13 y 14 de ese mes.**

**Anexos cartas de Renuncias al PSUV de Rectoras Tania D'Amelio y Socorro Hernández**

Caracas, 2 de noviembre del 2009

Ciudadano  
Jorge Rodríguez  
Director de Organización del PSUV  
Su Despacho.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de notificarle que he tomado la decisión de renunciar, a partir de la presente fecha, a la militancia del Partido Socialista Unido de Venezuela y a cualquier otra militancia política partidista.

Agradeciendo de antemano su atención, me despido.



Atentamente,



Tania D'Amelio Cardiet  
C.I 11.691.429

Ciudadano presidente y DG 133  
132  
Ara 1/12/1

Caracas, 4 de noviembre de 2009.-

K OK

*[Handwritten signature]*

Dr. Jorge Rodríguez  
Director de Organización del PSUV.  
Presente.-

Sirva la presente para saludarle, desearle el mayor de los éxitos en su gestión y a la vez someter a usted mi decisión de renunciar en forma inmediata desde la presente fecha a mi militancia en el partido, cuya justificación obedece a razones estrictamente personales

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Socorro E. Hernández H.  
C.I. 3.977.396

*[Vertical handwritten signature: Socorro E. Hernández H.]*

SE  
VENEZUELA  
NACIONAL  
Electoral